



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-606

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación Num. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Dangela Ramirez Guzman**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso en Reconsideración notificada en fecha siete (07) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **JERAM INVESTMENT S.R.L.** entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC con domicilio social ubicado en la calle con relación al recurso de impugnación de fraccionamiento del lote 63 del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo Norte.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-606

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo Norte”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-606

(INABIE) el Acta Núm. 0063-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.721-2022, de fecha cuatro (04) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente **JERAM INVESMENT**, vía correo electrónico, que ha sido Habilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del referido proceso





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-606

POR CUANTO: A que, en fecha cinco (5) de octubre del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración por la empresa **JERAM INVESMENT.**, solicitando la impugnación fraccionamiento lote 63, del Comité de Compras y Contrataciones de la licitación referencia **INABIE-CCC-LPN-2022-0011**, referente a la solicitud de asignación de centro escolar.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:
"1) Distinguido señores, luego de un afectuoso saludo mediante la presente ponemos en su conocimiento que participamos en este proceso cumpliendo con todos los requerimientos para las ofertas técnica y económica. Por lo anterior y en virtud a lo establecido en la Ley 340-06, manifestamos que nos encontramos en total desacuerdo con la decisión tomada por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en referencia al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0011 por habernos reducido la adjudicación ya recibida del lote 063 y en específico el centro estudiantil **CARDENAL SANCHA-FE Y ALEGRIA**. 2) "Nuestra empresa **JERAM INVESMENT SRL**, con el participo en 10 lotes y solo fuimos adjudicado en único adjudicado nos están reduciendo la cantidad en 358 raciones diarias para ser adjudicada a una empresa que cuando vemos, analizamos e investigamos su perfil nunca debió ser habilitada. La empresa en cuestión es **KITMIVAN CENTER DISTRIBUTION, S.R.L.**, con el RNC la cual al día de hoy no posee el rubro requerido para participar en este proceso 90101605 (ver anexo RPE E IMAGEN del lote y rubro requerido para este proceso), es bueno resaltar dos cosas 1 que esta reducción se da luego de nosotros haber iniciado la entrega ver anexo copia de conduce e imágenes de los niños almorzando. Y dos en comunicación con el la regional de la zona ellos





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-606

mismo no indican que ese suplidor ha participado en otras ocasiones con entrega de raciones alimenticias y su comportamiento no ha sido el esperado por la institución que inclusive le han realizado reportes. 3) Algo insólito que nunca habíamos visto en ningún proceso de ninguna institución es que un lote se fraccione entre varios proveedores. 4) Por la ante expuesto estamos procediendo de manera formal a impugnar el fraccionamiento del lote 063, de este proceso y abstenerse a la apertura de oferta económica de dicho lote hasta que no haya una justificación razonable de nuestra descalificación. 5) Como salida a esta situación le proponemos que nos asignen a nosotros o al otro proveedor uno de los siguientes planteles que están en la misma zona y que aún no tienen proveedores que le suplan a los mismos son: Albergue Divina Providencia Matricula 499 con el código 00305 y Nuestra Señora de la Natividad Matricula 635 con el código 13894.”

RESULTA: A que en el caso que nos ocupa la parte recurrente alega que después de haber resultado adjudicatario del lote 63 el cual corresponde a la provincia Santo Domingo Norte para el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0011, el mismo ha sido fraccionado, sin embargo después de una exhaustiva verificación realizada por el Comité de Compras y Contracciones se pudo verificar y constatar que la empresa Jeram Investment S.R.L. resultó adjudicataria del lote 63 mediante el acta de adjudicación No. 257-2022 de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año 2022 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones con un total de 358,200.00 raciones ascendente al monto de RD\$ 21,657,958.24.

RESULTA: Que posteriormente el acta indicada anteriormente fue rectificada por el Comité de Compras y Contrataciones, emitiendo el acta de rectificación de adjudicación No.373-2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, dicha rectificativa solo aplicó para aquellos suplidores que resultaron adjudicados con más de un lote, sin embargo se pudo comprobar que la empresa **KITMIVAN CENTER DISTRIBUTION S.R.L**, resultó adjudicataria del lote 39, con un





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-606

total de 359,752.00 raciones ascendente a la suma de RD\$21,754,175.65, así como también de que su Registro de proveedor del Estado contiene el rubro requerido (90101605) para participar en este proceso, el cual reposa en su oferta técnica, contradiciendo los argumentos planteados por la parte recurrente de que el lote 63 ha sido fraccionado o compartido y de que no cumple con el rubro solicitado.

RESULTA: Que en relación a los alegatos planteados por la parte recurrente de que le redujeron el monto de raciones asignadas en el Centro educativo Cardenal Sancha- Fe y Alegría, tenemos a bien de hacerle de conocimiento a la parte recurrente que el centro antes indicado tiene dos códigos y por error se adjudicó el código 05813 con 552 raciones cuando en realidad eran 194 asignadas a la parte accionante, puesto que la empresa **KITMIVAN CENTER DISTRIBUTION** adjudicataria del lote 39, tiene un código único con el total de raciones a suplir contrario a la empresa **JERAM INVESMENT S.R.L.**, que tienes los siguientes códigos a suplir, a saber:

Código de Gestión	Centro Educativo	Total de Raciones
05813	Cardenal Sancha- Fe y Alegría.	194
04842	Nido de Amor	266
11224	Centro Cristiano de Educación Para Sordos	165
	Totales	625





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-606

RESULTA: Que de lo indicado anteriormente hemos dejado claro a través del cuadro ilustrativo, las dudas que tiene la parte recurrente respecto de las raciones asignadas a los centros educativos del lote 63.

RESULTA: Que cabe destacar que la decisión de rectificar el acta No. 257-2022 fue tomada en vista de que los recursos de impugnación interpuestos por diferentes participantes respecto a los oferentes que fueron adjudicados con más de un lote tal es el caso que nos ocupa, se determinó que para mantener un mejor equilibrio en la adjudicación y asegurar una mayor cantidad de oferentes participantes en el proceso, es jurídicamente razonable aplicar la regla general contenida en el pliego de condiciones específicas de un (01) lote por oferente, y aplicar la excepcionalidad establecida en el referido pliego y su 1ra enmienda, en los casos que fuera necesario, ya que al mantener el criterio de la adjudicación de un lote por oferente, existe la posibilidad de que a los oferentes habilitados en lugares ocupados se les pueda adjudicar un lote, aplicando de manera eficiente el criterio de adjudicación y procurando así, una mayor participación dentro del marco de la ley.

RESULTA: Que, en la página 56, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0028, respecto a los criterios de adjudicación establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-606

cumpla con los requisitos exigidos, y tenga el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”.

RESULTA: A Que, Art. 25 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.*

RESULTA: Que en ese mismo orden, el oferente/recurrente solicita en su Recurso de Reconsideración, la asignación de un centro escolar en caso de no ser acogida la impugnación al fraccionamiento del lote 63, alegando que el Albergue Divina Providencia matricula 499 con el código 00305 y Nuestra Señora de la Natividad matricula 635 con el código 13894, en respuesta a lo solicitado, se pudo constatar que los centros solicitados por la parte accionante están incluidos dentro de los lotes que quedaron desiertos, razón por la cual el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil realizó la convocatoria al proceso de urgencia INABIE-MAE-PEUR-2022-0008 para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Región Metropolitana”, publicada en fecha veintiún (21) del mes de noviembre





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-606

del presente año publicada en los periódicos de circulación nacional HOY y El Nuevo Diario, en tal sentido dicha solicitud es improcedente puesto que viola los principios establecidos en el Art. 3 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- El Principio de Razonabilidad: *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*
- El Principio de eficiencia establece. *“Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*
- Principio de igualdad y libre competencia. *“En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-606

RESULTA: A que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, se verifica que al tomar la decisión correspondiente se respetaron las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente recurrente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El acta número 373-2022 rectificativa de adjudicación de fecha 14 de septiembre de 2022, del proceso INABIE-LPN-CCC-2022-0011, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones.

VISTA: La notificación de rectificación de Adjudicación 0373-2022 de Fecha 19 de septiembre del 2022, emitida por el Departamento De Compras y Contrataciones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-606

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa Jeram Investment S.R.L., contentiva de recurso en Reconsideración por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), depositado en fecha siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **JERAM INVESTMENT S.R.L.**, con motivo de su solicitud de impugnación de fraccionamiento del lote 63, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **JERAM INVESTMENT S.R.L.**, por ser improcedente y carente de base legal, confirmando en todas sus partes el Acta 0373-2022, del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, emitida por el Comité de Compras de Compras y Contrataciones del (INABIE), por haber sido dada conforme a la ley y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la razón social **JERAM INVESTMENT S.R.L.**, representada por Jeremi Ramirez, así como al Departamento de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-606

Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional, y la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de diciembre del año dos mil veintidos (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera

Sra. Dangela Ramirez Guzman
Consultora Jurídica
Asesora Legal del Comité

Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

